

7

Año de 1798

3<sup>ra</sup> Fran.<sup>co</sup> Vinue Abastecedor de Carnes de la Villa de Soaxe Dice: Fue empezó á abastecer en 28 de Sept.<sup>re</sup> del año pasado, dando el Carnero á 495: el cttacho á 396, y los menudos á 295; todos estos precios inferiores á los que llevan en el último Arriendo; en la inteligencia de que los Ganados no tomarian precio, y correspondieran al peso; y le resulta el perjuicio de ocho reales en cada Carnero, y mas en cada cttacho, y se hace maior este perjuicio por el mucho desecho: Fue se reputó el quarto de Yerwas para el Ganado del Abastecedor, para 280 Caveras, y solo se le permiten 160, y aprovechan estos pastos para los Bueyes, y Ctuadas y para el Ganado menudo de los vecinos, y no tiene otras que las de los Clientes comunes: Y por todo, y en atencion á no tener hecha escritura de obligacion, pero si se obligo a ello.

Suplica, se le abze el precio de las Carnes, y menudos, al que llevan en Arriendo, y cttaxo, que es el de 598, no impidiendole llevar las 280 Caveras para el Abasto de dicha Villa por las yerwas destinadas para ello.

Esparza  
Huerca



Ciento treinta y seis marañedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

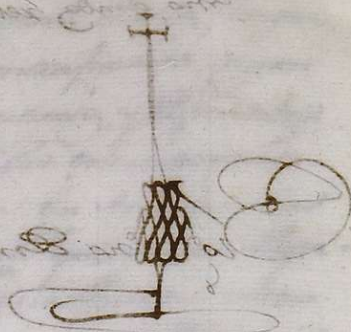
En I. J. nomine Amen. Sea á todo manifestado. In I. J. Juan de Berruete Labrador, y Vecino de la Villa de Loarre, hallado presente en esta Ciudad de Zaragoza, sin reuscar los demas señores por me antes de ahora nombrados, meubam. El mi buen grado, ciencia ciencia, y certificado de todo mi dho. constituido, y nombrado en señores misos legitimos, y espaciales á Antonio Caparra, Pedro Nolano Guillen, Manuel de Pola, y Juan de Herrera, que lo son caudatarios de esta m. Aud. p. q. por, y en nombre mio, y representando mi propia persona, accion, y dho. puedan p. q. y a por si interbenia assi en demandas, como en defensas en qualquier Pleito, y causas Civiles, y Criminales que al presente tengo, y en adelante tubiere con qualquiera persona, ó personas, Puertos Capitulos, y Ambaxadores de qualquier Ciudad, grado, ó condicion sean, y assi en Juicio, como fuera del, presenten Pedimentos, demandas, Cuitas, Testigos, y Probanças, Citequen, Respondan, y Contradigan, pidan Exequuciones, Declaraciones, Juicios, Soluciones, embargos, desembargos, sequestros, Inventarios, Aprehensiones,







*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Baguin de el Sr. Propio del Ayuntamiento de Trujillo de la Villa de Loarre demarcada en la misma de

Certifico y doy fe. que en día de la fecha Juan de Prine el barcedor de la Carne de esta Villa de Loarre, me di cuenta de manifestado los Cuadernos de la Carne que se ha hecho p. denderla en la Fabela desde el día de S. Aug. de Setiembre del año proximo pasado de mil ochocientos noventa y siete, hasta el día de hoy de viendo recuando de los Cuadernos se halla a notado en ellos por el Sr. Barcedor p. esto por la Villa de Loarre, haberse vendido y muerto p. el consumo de la misma de ochocientos noventa y dos Carneros y Yaccos, p. y. Conste a requerimiento de Sr. Juan de Prine por el presente que el Sr. Propio y firmo en la Villa de Loarre a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho años.

En Feltin, de Verdad  
 Baguin de el Sr. Propio







por el cinco sesenta, oajo la pena de diez libras, si se espere  
viere, y tal ammuacion conviene en q. van notando el  
Ferreño, y abriendo lo a fulivo, y ademas que had  
Ferreño las partan las adulas de Quejes, y Mulad, y  
ann el Ganado menudo de todo vecino, desde el dia octava  
Cruz, hasta el dia octava Pedro, quando el referido Puerto,  
haya conitativo del Ganado de quichillo, y el tiempo adon  
puede decirse notenir mas Ferebas que las de los Comu-  
nes, y consiguiente no puede tener Ganado quero,  
y que haga, pero, mas especialm. por la falta de Puerto,  
a resulte de la de quia gual. Qui parte no otorgo d. sea,  
pero no, por ero veja reconocer la obligacion que contra-  
jo, y hubiera acudido al Ayuntamiento, a quien son noto-  
rias las perdidas, y dem. sino le mixana con emulacion  
por fines particulares. y como no, parezca correspond.  
se pierda un labrador q. into tal ventaja al P.º,  
especialm. faltandole mas de dos años p.º cumplir el  
termino, y parezca correspond. q. Sobal permitirse  
llevar por las Ferebas de familia de ochenta ochenta  
tafaveza se le abra el precio en las carnes, y men-  
dos al q. lleven en la ciudad de Nueva, y Villa de  
Cherybe, o al que parezca correspond. a efecto de per-  
der menos. Por tanto.

Ch. O. E.º sup.º tenga, por presentada este recurso, con el  
poder, y Testimonio que le acompañan, y en vista de  
todo se abra abaxle el precio de las carnes, y me-  
ndos al que lleven en la ciudad de Nueva, y Villa  
de Cherybe, o al que fuere del agrado de esta Superio-  
ridad, mandando al Ayuntamiento no le impida  
llevar por las Ferebas de familia las dos cien-  
tas ochenta tafavezas detalladas por ordenam.  
ta, si quiere O. E.º en xaton de todo de esta.

mirre lo que fuer el O.º Superior agrado, y proceda  
en Justicia que pide, y para ello &c.

J. Mariano de Ayala  
y nombre

Antonio Egarrá

10





Quinta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREM-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Atus Zarag. y dep. veinte de Mayo de 1798. Genl

Su Ex<sup>ca</sup>  
Sillava  
Cuxiallo  
La Pipov.  
Extrema  
Perez  
Larauca.

Esta parte acuda al Ayuntamiento de  
la villa de Coarxe, para que con asis-  
tencia de los Diputados y sindico, por el Sr<sup>al</sup>  
del comun, y atendiendo a las actuales  
circunstancias acuerde la providen-  
cia equitativa que tubiere por mas  
combeniente. Y en caso de no venir en  
abrazo de las carnes informe di-  
cho Ayuntamiento a la villa de Coarxe  
re las causas y motivos en que lo funde  
dentro de diez dias. Y pase a la vista del  
Fiscal de S. M.

*[Handwritten initials]*

Not<sup>m</sup>

Se entregó despacho en 21 de Mayo



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y OCHO.

D. Miguel de Villaverde  
D. Antonio Romani  
D. Antonio de la Fuente

*[Handwritten signatures]*

Mex<sup>ca</sup>

D. Diego Rubio

Sec<sup>a</sup> ...  
Mex<sup>ca</sup> ...  
Allo ...

Sen<sup>da</sup> ...  
D. Diego Rubio

In Com<sup>o</sup> ...  
Quinto ...

no  
S. de Acu.  
Laborda

Real Provision para los contenidos en ella cum-  
plan con lo que se le manda a instancia de Fran<sup>co</sup>  
Binue Abastecedor de Carnes de la Villa de Coarxe.

Gov<sup>no</sup> Concedida



**D**n Carlos, por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dñs Sici-  
lias, & Jerusalem &

Dn Jorge Juan de Sivillemi, y Andrada  
Caballero del Orden Militar de S. Fago, Teni-  
ente General de los Reales Exercitos de S. M.  
Governador, y Capitan General del Exercito,  
y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real  
Audiencia &. A VOS qualquiera de nues-  
tros Escrivanos publicos, y Reales del presen-  
te Reyno de Aragon, salud, y Gracia real.  
Que ante los del nuestro Real Acuerdo se dio  
cuenta el recurso, que su tenor, y el del Auto  
en su razon provehido, es como sigue: En mo  
Señor = Antonio Esparza en nombre de Fran-  
cisco Binue Sabradox vecino de la Villa de  
Loarne, wando de su poder que presento an-  
te N. E. parezca, y por el recurso que man ha-  
ya lugar en dexecho digo: Que mi parte  
vase el dia veinte, y uno de Septiembre del

año pasado hizo postura al Arriendo  
de Carnes de la referida Villa, y vase el con-  
cepto de que los Ganados no tomarian precio  
y correspondian al peso, vendiendose la li-  
bra de Carnero a tres reales; hizo la vasa de  
veinte, y siete dineros en libra, la del clla-  
cho se vendia a dos reales, e hizo la vasa de  
diez dineros; los menudos estaban a dos rea-  
les cada uno, y mi parte hizo la vasa de diez,  
y siete dineros, y a resulta de la falta de caido  
y escasez de yerbas, sobre comprar los carne-  
ros esquilados a treinta, y mas reales, le  
hacen el peso de nueve a diez libras, perdi-  
endo en cada uno ocho reales plata, los clla-  
chos le cuentan a cinquenta reales, y medio,  
le hacen el peso de diez, y siete, a diez, y ocho de  
forma, que pierde mas que en el Carnero  
quando en menos de un año se han dexado  
reincientos noventa, y dos Carneros, y ma-  
chos como resulta del testimonio que se  
presenta. En la Villa de Arxov, y Ciudad



de Otuesca, se vende el Carnero á cinco suel-  
do y ocho, el dtacho guardando la propor-  
cion correspondiente, y aunque en la villa  
de Hólea se venden las Carnes á menor precio  
que en Otuesca, y Ayerbe, consiste en los dilata-  
dos partos de Huerca que conceden al Abate  
cedor, lo que no succede en Seoane, pues el cuar-  
to destinado para el Ganado de Cuchillo, se re-  
putó segun ordenanza para doscientas ochenta  
ta Caveras, y á mi parte solo se le permiten  
poner ciento sesenta, vafo la pena de diez li-  
bras, si se excediera, y tal disminucion con-  
fite en que van rozando el terreno, y reduci-  
endolo á cultivo, y ademas que dhas yeruas  
las partan las Adulas de Bueyes, y ciuulas  
yaun el Ganado menudo de todo vecino, des-  
de el dia de Sta Cruz, hasta el dia de S. Pedro  
quando el referido parto era privativo del  
Ganado de Cuchillo, y el Arrendador, puede  
decirse no tener mas yeruas que las de los  
Comunes, y de consiguiente no puede tener

Ganado grueso, y que haga pero mas especialmen-  
te por la falta de partos, á resulta de la sequia  
General, dei parte no otorgó dioxitura, pero no  
poreo desá de reconocer la obligacion que contra-  
jó, y hubiera acudido al Ayuntamiento á  
quien son notorias las perdidas, y de m<sup>d</sup> sinole  
mixara con el emulacion por fines particu-  
lares. Y como no parezca correspondiente se  
pierda un sabrador que hizo tal ventaja al  
Público, especialmente faltandole mas de dos  
años para cumplir el arrendo, y parezca  
correspondiente, que sobre permittirle llevar  
por las yeruas de Carniceria, doscientas ochenta  
ta Caveras se le abze el precio en las Carnes  
y menudos al que llevan en la Ciudad de  
Otuesca, y villa de Ayerbe, ó al que parezca cor-  
respondiente, á efecto de perder menos. Por tan-  
to el V. d. suplico tenga por presentada este re-  
curso con el poder, y testimonio que le acom-  
pañan, y en vista de todo se sirva abzarle  
el precio de las Carnes, y menudos al que lle-  
van en la Ciudad de Otuesca, y villa de Ayerbe



o ab que fuere del agrado de esta Superiori-  
dad, mandando al Ayuntamiento no le im-  
pida llevar por las yervas de Canicexia las  
vecientaf ochenta Cabezas detalladas por or-  
denanza, si quixere. E en razon de todo deter-  
mine lo que fuere de su superior agrado, y  
proceda en justicia que pido, y para ellos D.  
Claviano de Ayala, y el ombel = Antonio de par-

Auto de su Ex.  
cellencia de la villa de Loaxte, para que con  
asistencia de los Diputados, y Sindico Procu-  
rador General del Comun, y atendiendo  
a las actuales circunstancias acuerde la  
providencia equitativa que truviere por  
mas combeniente. Y en caso de no venir  
en alzar el precio de las Carnes informe  
dho Ayuntamiento de la villa de Loaxte  
las causas, y motivos en que lo funde den-  
tro de seis dias. Y pase a la vista del Vis-  
cal de su Magestad = Esta rubricada =

Y para su execucion, y cumplimiento  
se acordo expedir esta nuestra Carta, y  
Real Provision para con los al principio  
nombrados a quienes se dirige. Por la  
qual se manda, que siendos pre-  
sentada, y con ella requeridos notifique-  
si el Auto de los del nuestro Real Acu-  
erdo arriba inserto a el Ayunta-  
miento, Diputados, y Sindico Procura-  
dor General del Comun de la villa de  
Loaxte. Y que en su consecuencia ob-  
serven, guarden, cumplan, y executen  
en todo, y por todo lo que por dho Au-  
to se manda. Y de las notificaciones, y  
demas diligencias que en virtud  
practicareis, no dareis fee, y testimo-  
nio a continuacion de la presente.  
Que asi es nuestra voluntad.

XX

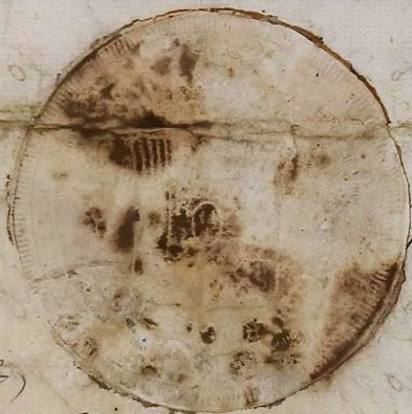


Dada en Zaragoza a veinte y uno  
de Septiembre de mil setecientos no-  
venta y ocho.

Juan Laborda es por su acuerdo y con la

hice escribir por su m. con acuerdo de sus señores

Reg y oydores de la N. R. de Aragón



Requisim

En la Villa de Saragosa a veinte y quatro  
dias del mes de Septiembre de mil setecien-  
tos noventa y ocho por parte de  
Juan Jimenez de Urbe de dicha Villa se requi-  
rio a mi Regimiento de Caballo de Aragón  
y del Ayuntamiento de Saragosa de la misma  
por su practica de la dicha Villa y por la  
antecedente de su provision se mande  
a lo que me oprimen pronto. P. q. Conste  
lo ponga p. dirig. q. se firmo. P. q. no  
pag. de Urbe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Cumplim. En la Villa de Saragosa a veinte y cinco  
dias del mes de Septiembre de mil setecien-  
tos noventa y ocho. P. q. el día me presento  
ante el Sr. Fiscal Pedro de la Torre ordinario  
de la misma con los antecedentes de su provision  
y en su cumplimiento. P. q. se execute quando  
y cumplida oprimen en la misma se mande  
haciendo saber de contenido al Ayuntamiento  
de Saragosa y Indio de la misma por la presente  
Villa y luego por los señores de la junta en  
las cosas concernientes en este mismo  
día y lo firmo. P. q. se firmo. P. q. se firmo.  
Gaspar Perez de Urbe. P. q. se firmo.

Dicho. P. q. se firmo. P. q. se firmo. P. q. se firmo.  
Dijo fu. P. q. se firmo. P. q. se firmo. P. q. se firmo.  
ficha e pasado a mi casa Capitular y se citó a  
en la q. estaban juntos y congregados los Compa-  
ñeros el Ayuntamiento de la misma con  
asistencia de los Diputados y Indio Procura-  
dor de ella a fin de hacer y hacer la dicha  
Provision q. precede sien q. sin la formalidad  
de Copia por convenir de la misma por  
no haver querido entregar Juan Jimenez  
parte Requiriente papel sellado p. ella por  
Cuya razon Dylon de Venosy no daban  
ni vedarian por notificado hasta q. se  
moviere Copia testimonial de dicha P. Proce-  
sion. P. que conste lo pongo por diligencia







etate  
ss  
Sic Ena  
cuizalij  
La Nipa.  
Perez  
Locon.  
Larawa

Larag. y Nov. 16. de 1738. de Genl.

Despachere Provision e Sobrecarta, a expen-  
sas de esta parte, para que el Ayuntamiento de  
la villa de Soaric cumpla dentro de treinta dias  
con lo que se le mandó en auto de veinte e septi-  
embre ultimo. Pasado este termino se lleve a  
la vista del Fiscal es. dt.

*[Handwritten flourish]*

Nota

Dione en la odho

M. T.

Permitimos a N. el adjunto  
Informe para q. se figura e  
haga presente al Sr. Obispo  
y en el interin quedara espe-  
rando ordenes de N. su ofi-  
cario. J. S. M. T.

Jospea Paer Arde Maximiliano  
Domingo Axan de Purado

Juaguin Mincholed de puto

Pedro Gabas S.º proquizado

Don Demetrio Jimenez Reg.

Reg. de el d. noy

M. T. D. de J. de Manier Reg. Reg. de la Sr. Obispo de el d. noy





Quarta metancal

SE LOO VARTO QVAREN  
EN HARAVEBIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Dno. Jor

El Ayuntamiento de esta Villa de Charca en Cumplimiento de lo q. se manda p. el Rey en lo de Obispos debe informar a S. M. lo siguiente

Primera q. dize q. el obispo el Obispo de el Obispo de Charca de la misma a S. M. Pius q. fue en el año proximo pasado no ha presentado Libro o Cuaderno de Compras ni de Sida, y no se ha notado subida en los precios de los Panes, tanto comun como Cabrio en este tiempo, y si puede esperarse alguna baja en razon de la abundancia que a los años de noventa y tres y noventa y siete, la qual debia servir p. de modelo al Pueblo en los dos años siguientes.

Aten. que en esta Villa no hai ordenanza q. detalle poder tener el Obisporado de ochenta y ochenta Cabras q. supone en el recuento; y el tener unicamente facultades p. ciento y veventa se nace de un pacto de Penitencia q. tiene otorgada en conformidad de las anteriores q. han gozado de muy antiguo, sin q. por el Excmo en esta



parte haya otra pena q<sup>ta</sup> de 48d. seg<sup>ta</sup>  
y no la de diez como dice el Abastecedor,  
y si ha sido algo se le han permiti-  
do llevar en el Pexano a caso que  
mociencia Caberos hin q<sup>ta</sup> hasta de pre-  
sente se le haya exigido pena alguna.

Item: que es cierto q<sup>ta</sup> en la Ciudad de  
Huasca y Villa de Obixte se vende la Carne  
al precio q<sup>ta</sup> dice el Abastecedor pero se  
ha de advertir q<sup>ta</sup> los Abastecedores de  
dho<sup>s</sup> Pueblos hicieron la contrata luego  
q<sup>ta</sup> vino la Guerra, y el de los precios ha  
bido en la Villa de Obixte como se pond<sup>ra</sup>  
Breve se hizo en las mayores turbulen-  
cias, y quando era inconstante el manifi-  
esto de precios pero no el hoyo, pues esto  
no hace mas de un año, quando los pre-  
cios de los Ganados habrian decaido en gran  
parte, y la Villa de Obixte tiene la Can-  
cena de quatro pueblos q<sup>ta</sup> es la Can-  
cena cinco en q<sup>ta</sup> hizo un año antes  
el Abastecedor q<sup>ta</sup> el Pexano.

Item: que los Ganados q<sup>ta</sup> mata en la  
Fabela de hacen poco pero, es por culpa  
suja, pues se matare Carneros e Vacas  
hechos como tiene obligacion, entonce  
venia q<sup>ta</sup> el peso venia mayor, y el Publico  
estancia mejor abastecido.

Item: q<sup>ta</sup> es cierto q<sup>ta</sup> el Ganado mayor  
y menor hacen las Textas destinadas q<sup>ta</sup> los

de la Fabela, desde Sta Cruz de Obixte, hasta  
el dia de S. Pedro tambien el Abastecedor  
debe los hijos por todo el monte, como tem-  
pre se ha acostumbrado, y regularm<sup>te</sup>  
los may<sup>es</sup> Ganados los tuben a la herida,  
Cuya facultad tiene el mismo.

Item: que el Ayuntamiento de Huasca ha mudado  
con emulacion al Abastecedor, andy sien-  
te ha dado todo los derechos q<sup>ta</sup> han sido, como  
patible con el cumplimiento de una obligacion  
y bien estar del publico; pues unicamente  
ha puesto la consideracion si mudada o  
no a los honras correspondientes si vendria  
Carne nombrada y se seria obligada con  
Carne las honras porvenir en la C<sup>ta</sup>  
q<sup>ta</sup> tiene obligada. De lo q<sup>ta</sup> el Ayuntamiento  
no ha podido prescindir, y a caso el Abas-  
tecedor tendra por emulacion aunque  
equivocadum. Es, que habiendose asociado  
con dho<sup>s</sup> Pexanos, y a este Pueblo bastante  
poco, y entre ellos han apropiado bastante  
numero de Ganados, y con ellos calan todo  
el monte en perjuicio de los Pexanos, pues si  
no se continuasen con dificultad se enton-  
tarian Ganados q<sup>ta</sup> por el perjuicio  
quiesieran dho<sup>s</sup> Pueblos. Pexano en perjuicio  
del Ganado mayor, y especialmente de el desti-  
nado p<sup>ta</sup> las Labores, lo q<sup>ta</sup> motivo a este Ayun-  
tamiento a tomar la mano en el asunto  
mandandoles no abandonasen el monte, y  
por la inobediencia, se les han exigido una  
o dos Penas de tanta entidad, q<sup>ta</sup> no han sido tan-  
tante p<sup>ta</sup> contener la avaricia, y en promover





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

de ello en el día san lorenzo de Sanado  
por donde se acomode. Noando mucho  
mas de lo q. deben usar, y seguir su  
capricho en desprecio de los mandatos  
de este Ayuntamiento. Por las razones  
y consideraciones no entiendo se este  
en el caso de commentarse al cobrar.  
reciben los propios de la Ciudad, que es  
lo q. puede imprimirse a N.º sobre el  
recurso y solicitud q. antecede deoaxi  
Treinta de Octubre de mil setecientos  
noventa y ocho.

Gaspar P. de Alcazar  
Domingo Juan de Pura de Jaquin de Mincholed  
Pedro Sabas Sindico proqozador depuado  
Don Demetrio Jimenez Reg. Min.  
Tang. en el dho. dho.

El Jinal de N.º. en vista de este Exped.º dice: que no se descubre  
mozo o furto para la obra de precio q. solicita Juan.º Binue abas-  
tecedor de Carnes de la Villa de Loarre; por q. ni ha supido mozo o furto  
ni otra actividad alguna, ni se ha experimentado suido o precio en  
los Panagos de la celebracion del remate. Encuia acension, y  
por las demas reflexiones q. indica el Ayuntamiento en su Informe  
porá V.E. de restimar la solicitud del Abastecedor, mandando que  
en caso de sentirse agraviado use de su derecho en Sala de Justicia.

O robera V.E. como siempre lo

mas acertado. Navarra y Nov. 2.º de 1798



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Auto S.S. a  
Su E.º  
Navarra  
La Ripa  
Extrem.  
Perez  
con  
Larauca

La Nav. y Nov. 2.º de 1798. Adu. 8

No ha lugar a lo que solicita Fran-  
cisco Binue Abastecedor de Carnes  
de la Villa de Loarre, en su recurso  
de veinte de Septiembre ultimo. Y en  
caso de sentir agraviado de esta provi-  
dencia use de su derecho en Sala de  
Justicia como le combenga.

Not.º En treinta de dho. notifiqué el auto antecede a  
Antonio Eparza Pro. en superior, de que certifico



